



---

**REPARTO TUTELA 2025-00086-00 RV: Generación de Tutela en línea No 2741945**

---

**Desde** Juzgado 02 Administrativo - Meta - Villavicencio <j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Vie 04/04/2025 11:34 AM

**Para** Juzgado 02 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin02vvc@notificacionesrj.gov.co>

**CC** Orlando Hernandez Mora <ohernanmo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Fernando Mosquera Melo <cmosquem@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (17 KB)

ActaReparto 50001333300220250008600.pdf;

REPARTO TUTELA 2025-00086-00

DERECHO: Debido proceso e igualdad

Cordialmente

**Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, Meta**  
**Correo electrónico: [j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Meta - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 4 de abril de 2025 10:48

**Para:** jrdinero@gmail.com <jrdinero@gmail.com>; Juzgado 02 Administrativo - Meta - Villavicencio <j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 2741945

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**De manera atenta, remito como adjunto, acta de reparto correspondiente a la acción de tutela presentada**

**Cordialmente,**

**Oficina Judicial - Reparto**  
**Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio**  
**Calle 36 No. 29-35/45 San Isidro**  
**Tel. 6701040 Ext. 130 Villavicencio - Meta**

---

**De:** Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 3 de abril de 2025 15:38

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Meta - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jrdinero@gmail.com <jrdinero@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 2741945

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2741945

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: META.

Ciudad: VILLAVICENCIO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: META.

Ciudad: VILLAVICENCIO

Accionante: ROBERT OSORIO PERDOMO Identificado con documento: 12139219

Correo Electrónico Accionante : jrdinero@gmail.com

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:  
Persona Jurídico: UNILLANOS - CONSEJO SUPERIOR- Nit: ,  
Correo Electrónico:  
Dirección:  
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:  
DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Villavicencio, 03 de abril de 2025

Señores

**JUEZ DE TUTELA DE VILLAVICENCIO (REPARTO)**

**E.S.D**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: Robert Osorio Perdomo**

**ACCIONADO: Consejo Superior de la Universidad de los Llanos**

**Robert Osorio Perdomo**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12139219 de Neiva, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado en el Decreto 2591, presento acción de tutela en contra del **Consejo Superior de la Universidad de los Llanos**, con el objetivo de que ampare el derecho constitucional de debido proceso e igualdad, que considero vulnerado por la omisión en la respuesta por parte de la entidad, motivada en los siguientes:

## **I. HECHOS**

1. Que mediante Resolución No. 002 del 17 de enero de 2025 *“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028”*, como se indica se abrió convocatoria para elección de Decanos.

### **2. Indica las calidades para ser decano:**

*“Que el Artículo 43 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – modificado por el Acuerdo Superior No. 008 de 2022- define las calidades para ser Decano.*

**ARTÍCULO 43. CALIDADES PARA SER DECANO.** *Para ser Decano, se requiere reunir las siguientes calidades: Para ser Decano se requiere:*

1. *Ser ciudadano colombiano en ejercicio.*
2. *Poseer título universitario y título de posgrado, mínimo a nivel de maestría*
3. *Acreditar experiencia como Docente universitario de tiempo completo de por lo menos cinco (5) años o acreditar por lo menos siete mil doscientas (7200) horas de cátedra universitaria.*
4. *Acreditar experiencia administrativa en lo siguiente (modificado por el artículo 1 del Acuerdo Superior No. 008 de 2022):*

a) Por lo menos tres (03) años en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública o;

b) Por lo menos tres (03) años en el desempeño de funciones administrativas en: escuelas, departamentos o institutos adscritos a las facultades según el sistema académico curricular de Instituciones de Educación Superior - IES o;

c) Por lo menos tres (03) años como miembro del Consejo Académico en Instituciones de Educación Superior - IES.

*El término de tres (03) años podrá acreditarse acumulando lo referente a la experiencia administrativa de los literales a), b) y c) y, siempre que no se traslape”*

- Las cuales el suscrito cumple a cabalidad, es decir cumpla con las calidades para ser decano con base a la resolución

**3. Así mismo conforme a las calidades nos explica en que consiste cada una y los documentos que se deben presentar frente a cada uno de los numerales establecidos:**

*“Parágrafo 1. Para efectos de precisar el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 1 de las calidades específicas, deberá acreditarse anexando:*

- *Fotocopia de cédula de ciudadanía.*

*Parágrafo 2. Para efectos de precisar el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 2 de las calidades específicas “título universitario y título de posgrado”, deberá acreditarse anexando:*

- **Para el Pregrado** deberá allegar los siguientes documentos:

- Fotocopia del acta de grado;*
- Fotocopia del respectivo diploma;*
- Fotocopia de la tarjeta profesional vigente si la profesión la exige.*

- **Para el Posgrado** deberá allegar los siguientes documentos:

- Fotocopia del acta de grado;*
- Fotocopia del respectivo diploma.*

- *Para el caso en que el título haya sido otorgado por universidades extranjeras, este deberá acreditarse con:*

- Fotocopia auténtica del acto administrativo de convalidación emitido por el Ministerio de Educación Nacional, que se encuentre en firme.*

- *El requisito de tener título profesional universitario y de posgrado, se puede obviar, si se trata del área de artes, por decisión del Consejo Superior Universitario, soportado en la existencia de reconocimiento académico, o artístico de trascendencia nacional conforme al parágrafo del artículo 43 del Estatuto General.*

**Parágrafo 3.** Para efectos de precisar el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 3 de las calidades específicas “acreditar experiencia como Docente universitario de tiempo completo”, deberá acreditarse:

- Se aplica a la docencia universitaria en Instituciones públicas y privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, como docente universitario de tiempo completo de por lo menos cinco (5) años o acreditar por lo menos siete mil doscientas (7200) horas de cátedra universitaria.

Para su acreditación deberán allegarse los siguientes documentos:

- Certificaciones suscritas por el representante legal o jefe de recurso humano o quien haga sus veces en la Institución de donde proviene. Las certificaciones allegadas deben describir: clase de vinculación, tiempo de vinculación y horas acreditadas.

Las certificaciones obtenidas a través de correos electrónicos institucionales deberán acompañarse con el correo electrónico a través del cual se emitió o se envió la certificación.

Quienes acrediten su experiencia docente de manera parcial bajo las dos modalidades (tiempo completo y hora cátedra), deberán tener en cuenta su equivalente en horas.

**Parágrafo 4.** Para efectos de precisar el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 4 de las calidades específicas “experiencia administrativa”, deberá acreditarse anexando:

- i. Certificaciones suscritas por el representante legal o jefe de recurso humano o quien haga sus veces en la entidad de donde proviene. Las certificaciones allegadas deben describir: denominación y nivel del empleo, el tiempo de servicio y las funciones desempeñadas.

Las certificaciones obtenidas a través de correos electrónicos institucionales deberán acompañarse con el correo electrónico a través del cual se remitió o se envió la certificación. “

- Por lo cual se allegaron todos los documentos requeridos según las fechas y horarios establecidos “Inscripción de aspirantes. Los aspirantes podrán inscribirse los días hábiles desde el 28 de enero de 2025 al 10 de febrero de 2025 inclusive, así:

- En forma personal en la Secretaría General de la Universidad - Sede Barcelona en horario de oficina (8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a - 5:00 p.m.) o,
- A través del correo electrónico: [consejosuperior@unillanos.edu.co](mailto:consejosuperior@unillanos.edu.co) (entre las 8:00 a.m. del 28 de enero de 2025 hasta las 5:00 pm del 10 de febrero de 2025)”

4. Sin embargo, posterior a ello, y luego del proceso de verificación y selección interno se me informa que NO CUMPLO, dentro del proceso de selección, con las calidades para ser aspirante a decano, debido a que era necesario allegar un documento de vigencia de mi tarjeta profesional.

Sin embargo haciendo una respetiva verificación de los requisitos no se establece dicho documento por el cual me niegan ser aspirante ya que como lo indica el

parágrafo                      segundo                      en                      para                      pregrado:

*Parágrafo 2. Para efectos de precisar el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 2 de las calidades específicas “título universitario y título de posgrado”, deberá acreditarse anexando:*

• **Para el Pregrado** deberá allegar los siguientes documentos:

i. Fotocopia del acta de grado;

ii. Fotocopia del respectivo diploma;

iii. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente si la profesión la exige.

De acuerdo con los requisitos establecidos, únicamente se requiere la fotocopia de la tarjeta profesional vigente, razón por la cual dicho documento fue anexado en la documentación presentada. No obstante, si las condiciones exigieran la presentación de un certificado que valide la vigencia de la tarjeta profesional, este habría sido proporcionado en tiempo y forma. Sin embargo, queda en evidencia que cumpla con los requisitos que de manera expresa se encuentran en la Resolución de Convocatoria.

5. Siendo así, presenté recurso de reposición frente a la decisión presentada por el Consejo Superior frente a mi selección como aspirante a decanatura en la cual realicé una diferenciación entre fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia, la cual pongo en conocimiento en este despacho:

#### **Diferencia entre fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia:**

**Fotocopia de la Tarjeta Profesional Vigente:** Es una copia del documento físico que acredita la habilitación legal para ejercer una profesión.

**Certificado de Vigencia de la Tarjeta Profesional:** Es un documento expedido por la entidad reguladora (Consejo Profesional de Administración de Empresas) que certifica que la tarjeta se encuentra activa y sin restricciones.

6. La respuesta que recibí por parte del Consejo Superior, es que primeramente dichas resoluciones no están sometidas a recursos, sin embargo, me brindaron respuesta, confirmando la decisión presentada

7. Cabe aclarar que cuento con el certificado de vigencia, por el cual fue excluido del proceso de selección, sin embargo, si la entidad exige un certificado de vigencia, pero en la convocatoria solo menciona la fotocopia de la tarjeta profesional, hay un cambio en los requisitos de evaluación que no fueron previamente informados ni publicados, lo que afecta el principio de publicidad y transparencia de la convocatoria.

Dado que el documento exigido en la convocatoria no es el mismo que se está solicitando para la evaluación final, como aspirante que cumplí con la entrega de la fotocopia de la tarjeta profesional vigente y a pesar de ello fui descartado por no presentar el certificado de vigencia, documento que no se encuentra como requisito en la convocatoria.

8. Por lo cual, ante dicha decisión, concluyo que estoy siendo excluido del proceso de selección por un requisito que no está establecido en la convocatoria, poniéndome en una situación de total desventaja.

## **II. PRETENSIONES**

Solicito al señor Juez **TUTELAR Y AMPARAR** en favor mío, los derechos constitucionales fundamental de **DEBIDO PROCESO E IGUALDAD**, toda vez se han excedido los términos para obtener respuesta, por consiguiente, solicito:

1. Revocar la decisión de No Cumplimiento, reconociendo que el requisito fue cumplido conforme a los términos de la convocatoria.
2. En caso de considerar indispensable el certificado de vigencia, conceder un plazo para la subsanación con la entrega del documento, garantizando el derecho a la igualdad y la participación en condiciones justas, debido a que no se encontraba dicho requisito de manera expresa en la Resolución.
3. La suspensión del Proceso de Elección de Decanos, en cuanto se resuelve la tutela presentada.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### ***DEL DEBIDO PROCESO***

Establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual en su interpretación indica que las actuaciones administrativas deben ceñirse a principios de legalidad, publicidad y contradicción, en el caso en concreto excluir al aspirante del proceso de selección, sin una base normativa expresa, toda vez que el tutelante cumplió ceñidamente con los requisitos establecidos en la convocatoria. Pues la resolución de convocatoria No. 002 del 17 de enero de 2025, no estableció como requisito la presentación de un certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedida por la entidad reguladora, es decir, el Consejo Profesional de Administración de Empresas, sino solo la fotocopia de la tarjeta profesional vigente. Por lo tanto, exigir dicho certificado en la etapa de evaluación y excluir a un aspirante por no presentarlo supone una modificación arbitraria de las reglas del proceso, lo que vulnera el principio de legalidad y afecta el derecho a una selección transparente y objetiva.

Así mismo, el **artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)** establece que los actos administrativos deben ser motivados y fundados en la norma aplicable. En este caso, la decisión del Consejo Superior

carece de sustento legal, pues no se basó en un requisito previamente estipulado en la convocatoria, lo que conlleva a una violación de la legalidad del procedimiento administrativo.

### ***DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD***

El principio de igualdad, consagrado en el **artículo 13 de la Constitución Política de Colombia**, establece que todas las personas deben recibir el mismo trato y no pueden ser objeto de discriminación arbitraria en procesos administrativos o de selección. En el presente caso, se evidencia una vulneración a este principio, dado que se modificó la interpretación de los requisitos sin notificación previa a los aspirantes y sin garantizar igualdad de condiciones en la evaluación. El **Consejo de Estado**, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que cualquier alteración de las reglas previamente establecidas en un proceso de selección debe ser debidamente publicada y justificada. La falta de notificación y publicidad sobre la exigencia del certificado de vigencia de la tarjeta profesional impidió que los aspirantes pudieran actuar en igualdad de condiciones, generando una situación de desventaja injustificada.

### ***DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA***

El **artículo 209 de la Constitución** y el **artículo 3 del CPACA** establecen el principio de publicidad en las actuaciones administrativas, lo que implica que todas las reglas del proceso deben ser claras, divulgadas y aplicadas de manera uniforme. En este caso, la exigencia de un documento no contemplado en la convocatoria original sin previa publicación ni modificación oficial de los requisitos implica una transgresión al principio de transparencia y genera incertidumbre en el proceso de selección. La corte ha indicado, que cualquier variación en los requisitos de un proceso de selección debe ser debidamente justificada y comunicada con anticipación, para evitar arbitrariedades y garantizar la seguridad jurídica de los participantes.

### ***DEL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA***

El principio de seguridad jurídica, consagrado en el **artículo 83 de la Constitución Política de Colombia**, establece que las actuaciones administrativas deben ser previsibles y sujetarse a reglas claras y estables. En este caso, la falta de certeza sobre los documentos exigidos genera un cambio arbitrario en los criterios de evaluación, afectando la confianza legítima de los aspirantes en la legalidad del proceso.

La **Corte Constitucional**, en diversas sentencias, ha establecido que la seguridad jurídica implica la imposibilidad de modificar requisitos y condiciones de un proceso sin el debido aviso previo. En este caso, al solicitar un documento adicional no estipulado en la convocatoria, se altera el marco normativo de selección y se pone en desventaja a los aspirantes, lo que constituye una violación al derecho a un procedimiento administrativo estable y confiable. La Corte ha explicado que la seguridad jurídica implica que “en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo

a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite”.SU072-2018

Con base en lo expuesto, la decisión de excluir al aspirante por no presentar un documento no exigido en la convocatoria vulnera sus derechos al debido proceso, a la igualdad y a la publicidad de las reglas de selección. En consecuencia, procede la solicitud de revocatoria del acto administrativo que le niega la participación en el proceso de selección, con el fin de garantizar un proceso transparente y conforme al derecho.

#### **IV. MEDIDA PROVISIONAL**

La Constitución Política le impregnó a la acción de tutela la característica de ser un procedimiento preferente y sumario, no obstante ello, el artículo 7° del Decreto 2591 de 19912, reforzó tal condición, en el sentido de reconocer a los jueces constitucionales la posibilidad de actuar de manera inmediata, según lo consideren, para proteger aquellos derechos que se pudieren encontrar amenazados o vulnerados desde la presentación de la demanda, para evitar la configuración de perjuicios inminentes y ciertos, hasta tanto se emita una decisión de fondo. Señala la norma:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Por lo tanto, se solicita la suspensión inmediata del proceso de elección de Decanos de la Universidad de los Llanos, como medida provisional, en razón de que su continuidad vulnera derechos fundamentales, particularmente el debido proceso y el principio de igualdad. Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de evitar que la amenaza al derecho se materialice en una violación efectiva, o que, de haberse consumado dicha violación, esta genere un perjuicio irreparable que torne ineficaz un eventual fallo de tutela favorable.

En el caso concreto, el plazo de inscripción para los candidatos a decanos ya ha expirado y los documentos correspondientes han sido presentados, lo que imposibilita cualquier tipo de subsanación o corrección. De continuar el proceso sin resolver la presente situación, se estaría consolidando una afectación grave a mis derechos, ya que, para la fecha en que se profiera el fallo de tutela, las decisiones sobre los candidatos oficiales ya habrán sido adoptadas. Incluso, es probable que se hayan expedido resoluciones y se hayan desarrollado múltiples actuaciones administrativas que podrían agravar el perjuicio causado.

Asimismo, la continuidad del proceso en estas condiciones afecta directamente mi derecho a participar en igualdad de condiciones, pues en caso de que se me conceda la razón en esta acción de tutela, ya no tendría la oportunidad real de llevar a cabo una campaña justa y equitativa. Esto implica que los estudiantes no podrían conocer de manera adecuada mis propuestas y planes para los programas, lo que afectaría gravemente el desarrollo democrático del proceso electoral y mi derecho a la participación efectiva.

Por estas razones, resulta indispensable y urgente la suspensión del proceso electoral hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela, garantizando así la protección efectiva de los derechos fundamentales en juego.

## **V. JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## **VI. PRUEBAS**

1. Resolución No.002 de 2025
2. Tarjeta Profesional
3. Certificado de Vigencia
4. Documento de No cumplimiento - Decisión del Consejo Superior
5. Respuesta frente a Recurso de Reposición

## **VII. NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a la ley 2213 del 2022, para efectos de notificación y respuesta a la dirección física en la carrera 8 este No. 10-28 sur Manzana X casa 15 barrio Valles de Aragón de la ciudad de Villavicencio-Meta, o al correo electrónico [jrdinero@gmail.com](mailto:jrdinero@gmail.com) al abonado telefónico 3118535491.

Cordialmente,

  
**Robert Osorio Perdomo**

C.C. 12139219 de Neiva

[jrdinero@gmail.com](mailto:jrdinero@gmail.com)

Celular: 3118535491



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025**  
(Enero 17)

***"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"***

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General – Acuerdo Superior No. 008 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de la autonomía universitaria como una garantía institucional, que permite a los centros de educación superior adoptar sus propios estatutos y definir libremente su filosofía y su organización interna. En esa dirección, es la capacidad de auto regulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior.

Que, el Artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas entre otros, por otro lado, señala el campo de acción de la autonomía universitaria.

Que la autonomía universitaria se concreta, principalmente, en dos grandes facultades: (i) la dirección ideológica del centro educativo, que determina su particularidad y su especial condición filosófica en la sociedad pluralista y participativa, para lo cual, cuenta con la potestad de señalar los planes de estudio y los métodos y sistemas de investigación, y (ii) la potestad de establecer su propia organización interna, lo que significa que las universidades pueden adoptar las normas de funcionamiento y de gestión administrativa, el sistema de elaboración y aprobación de su presupuesto, la administración de sus bienes, la selección y formación de sus docentes.

Que, el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992, determina como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad al Consejo Superior Universitario.

Que el Artículo 42 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 define el cargo de Decano como: *"la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad, su designación o elección será de conformidad con las reglas establecidas en el presente Estatuto"*.

Que el Artículo 43 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – modificado por el Acuerdo Superior No. 008 de 2022- define las calidades para ser Decano.

**ARTÍCULO 43. CALIDADES PARA SER DECANO.** Para ser Decano, se requiere reunir las siguientes calidades:

Para ser Decano se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario y título de posgrado, mínimo a nivel de maestría.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025**  
**(Enero 17)**

***"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"***

3. Acreditar experiencia como Docente universitario de tiempo completo de por lo menos cinco (5) años o acreditar por lo menos siete mil doscientas (7200) horas de cátedra universitaria.
4. Acreditar experiencia administrativa en lo siguiente (modificado por el artículo 1 del Acuerdo Superior No. 008 de 2022):
  - a) Por lo menos tres (03) años en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública o;
  - b) Por lo menos tres (03) años en el desempeño de funciones administrativas en: escuelas, departamentos o institutos adscritos a las facultades según el sistema académico curricular de Instituciones de Educación Superior - IES o;
  - c) Por lo menos tres (03) años como miembro del Consejo Académico en Instituciones de Educación Superior - IES.

El término de tres (03) años podrá acreditarse acumulando lo referente a la experiencia administrativa de los literales a), b) y c) y, siempre que no se traslape.

Que el artículo 44 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – modificado por el Acuerdo Superior No. 008 de 2022- define que, para el procedimiento de elección de decanos, la convocatoria abierta deberá realizarse por el Consejo Superior Universitario, la cual será reglamentada mediante Resolución Superior, en la que se evidencie el debido proceso, comprendiendo las siguientes fases:

1. **Inscripción de aspirantes.** Es la fase en la que los aspirantes deben acreditar los requisitos exigidos para tal efecto, a los que se agregará la inclusión de una propuesta de Programa de Gobierno, en la que se evidencie la participación de Profesores de tiempo completo, Estudiantes y Egresados, que será eventual soporte para la elaboración del Plan de Acción de la Facultad, que el elegido debe construir para su período de administración, el cual deberá guardar coherencia con el Proyecto Educativo
2. **Revisión del cumplimiento de requisitos.** Es la fase que desarrollará la Comisión designada con tal propósito por el Consejo Superior Universitario, tendiente a verificar que el aspirante acredita la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria; la comisión estará conformada por:
  - Dos (2) Representantes del Consejo Superior Universitario
  - Dos (2) Representantes del Consejo Académico
  - El Secretario General
  - El Asesor Jurídico
  - El Jefe de personal

Esta fase podrá contar con la veeduría de Control Interno de Gestión, sindicatos y los demás estamentos de la Universidad.

3. **Presentación de la propuesta del Programa de Gobierno para la Facultad, ante la Comunidad Universitaria.** Es la fase de socialización y análisis argumentado de las propuestas de los programas de gobierno, realizadas por cada uno de los aspirantes a ser elegido como Decano, ante la comunidad universitaria de la Facultad.
4. **Definición de ternas para Decanos.** Es la fase en la que el Rector define una terna, escogida entre los aspirantes que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 43 del presente Estatuto.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025**  
**(Enero 17)**

***"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"***

5. **Elección de los Decanos.** Es la fase en la que son elegidos los Decanos por parte de Profesores, Estudiantes y Egresados, mediante el voto secreto, en las fechas establecidas en la Resolución Superior que reglamenta el proceso de elección, debiéndose cumplir la siguiente ponderación: cuarenta por ciento (40%) de los Profesores tiempo completo, treinta y cinco por ciento (35%) de los Estudiantes y veinticinco por ciento (25%) de los Egresados, porcentajes que aplicarán sobre el porcentaje total de votación obtenido por el aspirante en cada uno de los mencionados estamentos; el elegido es el que obtenga el mayor porcentaje ponderado.

Que el párrafo 1º del artículo 44 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – modificado por el Acuerdo Superior No. 008 de 2022-, determinó lo siguiente: *"El periodo institucional de los Decanos será de tres (3) años contados a partir del primer día de abril de 2025 y culminará el último día del mes de marzo de 2028 ..."*.

Que los aspirantes estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Decreto No. 128 de 1976, Ley 1437 de 2011, Ley 190 de 1995, la Ley 1952 de 2021 o la que la modifique o sustituya, Ley 970 de 2005, Ley 2080 de 2021, Acuerdo Superior No. 007 de 2005 y aquellas que se consideren pertinentes en su aplicación para el caso de los servidores Públicos.

Que en el desarrollo de la Sesión Ordinaria No. 002 del 17 de enero de 2025, el Consejo Superior Universitario procede a dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto General.

Que, en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**Generalidades**

**Artículo 1. Objeto. Convocar a los interesados** en participar en el proceso de elección de los Decanos de las Facultades de: Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para **el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028.**

Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos exigidos, en los términos y condiciones previstos en esta Resolución Superior.

**Artículo 2. Definición del empleo.** Conforme al artículo 42 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, el Decano es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad, su designación o elección será de conformidad con las reglas establecidas en el Estatuto General.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025**  
**(Enero 17)**

***"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"***

**Artículo 3. Periodo institucional.** Según el párrafo 1º del artículo 44 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 -modificado por el artículo 3 del Acuerdo Superior No. 008 de 2022-, El periodo institucional de los Decanos será de tres (3) años contados a partir del primer día de abril de 2025 y culminará el último día del mes de marzo de 2028.

**Artículo 4. Calidades para ser Decano.** Conforme al artículo 43 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 -modificado por el artículo 1 del Acuerdo Superior No. 008 de 2022-, podrán participar dentro de la convocatoria quien cumpla los siguientes requisitos:

**Calidades específicas:**

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario y título de posgrado, mínimo a nivel de maestría.
3. Acreditar experiencia como Docente universitario de tiempo completo de por lo menos cinco (5) años o acreditar por lo menos siete mil doscientas (7200) horas de cátedra universitaria.
4. Acreditar experiencia administrativa en lo siguiente (modificado por el artículo 1 del Acuerdo Superior No. 008 de 2022):
  - a) Por lo menos tres (03) años en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública o;
  - b) Por lo menos tres (03) años en el desempeño de funciones administrativas en: escuelas, departamentos o institutos adscritos a las Facultades según el sistema académico curricular de Instituciones de Educación Superior - IES o;
  - c) Por lo menos tres (03) años como miembro del Consejo Académico en Instituciones de Educación Superior - IES.

El término de tres (03) años podrá acreditarse acumulando lo referente a la experiencia administrativa de los literales a), b) y c) y, siempre que no se traslape.

**Parágrafo 1.** Para efectos de precisar el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 1 de las calidades específicas, deberá acreditarse anexando:

- Fotocopia de cédula de ciudadanía.

**Parágrafo 2.** Para efectos de precisar el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 2 de las calidades específicas "*título universitario y título de posgrado*", deberá acreditarse anexando:

- **Para el Pregrado** deberá allegar los siguientes documentos:
  - i. Fotocopia del acta de grado;



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025**  
**(Enero 17)**

***"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"***

- ii. Fotocopia del respectivo diploma;
  - iii. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente si la profesión la exige.
- **Para el Posgrado** deberá allegar los siguientes documentos:
    - i. Fotocopia del acta de grado;
    - ii. Fotocopia del respectivo diploma.
  - **Para el caso en que el título haya sido otorgado por universidades extranjeras, este deberá acreditarse con:**
    - i. Fotocopia auténtica del acto administrativo de convalidación emitido por el Ministerio de Educación Nacional, que se encuentre en firme.
  - El requisito de tener título profesional universitario y de posgrado, se puede obviar, si se trata del área de artes, por decisión del Consejo Superior Universitario, soportado en la existencia de reconocimiento académico, o artístico de trascendencia nacional conforme al parágrafo del artículo 43 del Estatuto General.

**Parágrafo 3.** Para efectos de precisar el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 3 de las calidades específicas "acreditar experiencia como Docente universitario de tiempo completo", deberá acreditarse:

- Se aplica a la docencia universitaria en Instituciones públicas y privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, como docente universitario de tiempo completo de por lo menos cinco (5) años o acreditar por lo menos siete mil doscientas (7200) horas de cátedra universitaria.

Para su acreditación deberán allegarse los siguientes documentos:

- Certificaciones suscritas por el representante legal o jefe de recurso humano o quien haga sus veces en la Institución de donde proviene. Las certificaciones allegadas deben describir: clase de vinculación, tiempo de vinculación y horas acreditadas.

Las certificaciones obtenidas a través de correos electrónicos institucionales deberán acompañarse con el correo electrónico a través del cual se emitió o se envió la certificación.

Quienes acrediten su experiencia docente de manera parcial bajo las dos modalidades (tiempo completo y hora cátedra), deberán tener en cuenta su equivalente en horas.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025**  
(Enero 17)

***"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"***

**Parágrafo 4.** Para efectos de precisar el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 4 de las calidades específicas "experiencia administrativa", deberá acreditarse anexando:

- i. Certificaciones suscritas por el representante legal o jefe de recurso humano o quien haga sus veces en la entidad de donde proviene. Las certificaciones allegadas deben describir: denominación y nivel del empleo, el tiempo de servicio y las funciones desempeñadas.

Las certificaciones obtenidas a través de correos electrónicos institucionales deberán acompañarse con el correo electrónico a través del cual se remitió o se envió la certificación.

**Artículo 5. Verificación de información.** La Universidad de los Llanos en todo caso se reserva la facultad de verificar la información suministrada en relación con los requisitos exigidos y, en el evento de establecer que ella carece de veracidad, procederá a compulsar las copias correspondientes para que se inicien las acciones ante las respectivas autoridades competentes.

**FASE 1**

**Artículo 6. Fase 1 - Inscripción de aspirantes.** Los aspirantes podrán inscribirse los días hábiles desde el **28 de enero de 2025 al 10 de febrero de 2025** inclusive, así:

- **En forma personal** en la Secretaría General de la Universidad - Sede Barcelona en horario de oficina (8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a - 5:00 p.m.) o,
- **A través del correo electrónico:** [consejosuperior@unillanos.edu.co](mailto:consejosuperior@unillanos.edu.co) (entre las 8:00 a.m del **28 de enero de 2025 hasta las 5:00 pm del 10 de febrero de 2025**)

No se tendrán por recibidas las inscripciones y las hojas de vida que se envíen por fuera del horario establecido, ni las que se envíen a correos distintos al establecido en la presente convocatoria.

Para la inscripción **en forma personal** debe allegarse: la hoja de vida y soportes en físico debidamente foliada, además, allegar una copia en medio magnético de los documentos que se presenten, los cuales deben corresponder íntegramente a los soportes entregados en físico.

Para la inscripción **a través del correo electrónico** debe allegarse: hoja de vida y soportes debidamente foliados.

**Artículo 7. Documentos para la inscripción.** Los aspirantes en cualquiera de las dos formas de inscripción (Personal – correo electrónico) deberán anexar:

1. La hoja de vida y soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades específicas;





**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025**  
**(Enero 17)**

***"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"***

2. Programa de gobierno de la respectiva facultad donde se haga referencia a:
  - 2.1 Estrategias, programas, metas y actividades a desarrollar durante el período Institucional, teniendo como marco de referencia el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos y otros documentos institucionales que considere pertinentes.
  - 2.2 Además, en su elaboración deberá contemplar propuestas que incluyan: Profesores de tiempo completo, Estudiantes y Egresados, en tanto que, será eventual soporte para la elaboración del Plan de Acción de la Facultad que el elegido debe construir para su período de administración.
3. Certificación expedida por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM en el que conste no estar incurso en procesos de alimentos.
4. Declaración juramentada de bienes y rentas, debidamente firmada, de la última vigencia.
5. Declaración juramentada de no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, debidamente firmada.
6. Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

**Parágrafo.** El Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo de la Universidad aparecen publicados en la página Web de la Universidad, en la cual podrán ser consultados para la construcción del documento programa de gobierno a que se hace referencia en el presente artículo.

**Artículo 8. Acta de aspirantes inscritos.** De acuerdo con la fecha de finalización de recepción de hojas de vida, la Secretaría General elaborará un acta en la que consten los siguientes datos:

1. Relación numérica del orden de llegada para efectos de inscripción por cada facultad;
2. Forma de inscripción;
3. Fecha y hora exacta de la inscripción según la forma (personal o correo electrónico);
4. Nombres y apellidos completos del aspirante (como describe el documento de identidad);
5. Número de folios de los documentos allegados;
6. Dirección física, correo electrónico, número de contacto del aspirante;
7. Firma del aspirante y de recepción de la inscripción por parte de la Secretaría General.

La firma del aspirante aplica únicamente en la forma de inscripción personal, para el caso de la inscripción realizada a través de correo electrónico aplica el acuse de recibido.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025**  
**(Enero 17)**

***"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"***

**Parágrafo.** Para el levantamiento del acta que hace referencia el presente artículo deberá contarse con el acompañamiento del Asesor de la Oficina de Control Interno de Gestión de la Universidad, el cual deberá dejar constancia de la labor adelantada con la firma en el acta respectiva.

**FASE 2**

**Artículo 9. Revisión del cumplimiento de requisitos.** De conformidad con el numeral 2 del artículo 42 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, la revisión de los documentos presentados por los aspirantes y la verificación de los requisitos exigidos, estará a cargo de la Comisión designada por el Consejo Superior Universitario para tal efecto, la cual actuará para este propósito entre los días **12 de febrero de 2025 al 17 de febrero de 2025.**

La Comisión designada por el Consejo Superior Universitario estará integrada por:

1. El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, quien preside.
2. El Representante de los Profesores ante el Consejo Superior Universitario, quien actúa como Secretario de la Comisión.
3. Dos (2) Representantes del Consejo Académico, designados de la lista que postule dicho órgano colegiado.
4. El Secretario General de la Universidad.
5. El Jefe de la Oficina de Personal,
6. El Asesor Jurídico de la Universidad.

**Parágrafo.** Podrán asistir como veedores del procedimiento de la revisión de las hojas de vida y los soportes allegados, además de los establecidos en la ley, las siguientes personas:

1. El Asesor de la Oficina de Control Interno de Gestión de la Universidad.
2. Un delegado de Estudiantes designado por el Consejo Estudiantil Universitario.
3. Un delegado en representación de la totalidad de las organizaciones sindicales del estamento Administrativo, designado por ellos mismos.
4. Un delegado en representación de la totalidad de las organizaciones sindicales del estamento Docente, designado por ellos mismos.
5. Un delegado de los Egresados, que ejerza su representación ante los Órganos Colegiados de la Universidad, designados por ellos mismos, exceptuando la Representación ante el Consejo Superior Universitario.

Las personas a que hace referencia los Numerales 2, 3, 4 y 5 deberán acreditar su designación ante la Comisión que refiere el presente artículo; su presencia es voluntaria y optativa, y la ausencia de uno o todos éstos no impide el desarrollo de la fase prevista y siguientes.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025**  
**(Enero 17)**

***"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"***

**Artículo 10. Acta de revisión de cumplimiento de requisitos a los aspirantes.** La Comisión designada por el Consejo Superior Universitario levantará un acta donde conste:

- i.** Verificación individual de las hojas de vida frente a los requisitos por cada facultad;
- ii.** Resultado de la revisión de las hojas de vida por cada facultad;
- iii.** Listado de nombres, apellidos, tipo y número de identificación de los aspirantes habilitados y no habilitados por cada facultad.

La anterior acta debe radicarse en la Secretaría General por la Comisión designada por el Consejo Superior Universitario el día **18 de febrero de 2025**, el mismo día el Secretario General remitirá al Consejo Superior Universitario junto con todos los documentos que sirvieron para la Revisión del cumplimiento de requisitos.

**Artículo 11. Constatación.** El Consejo Superior Universitario una vez haya recibido el acta de verificación de requisitos y el listado de aspirantes habilitados y no habilitados por cada facultad, hará los análisis pertinentes entre los días **19 de febrero de 2025 al 24 de febrero de 2025** inclusive, con el fin de constatar el cumplimiento de la labor encomendada a la Comisión designada para tal efecto.

**Artículo 12. Publicación del listado de aspirantes habilitados y no habilitados.** El Consejo Superior Universitario emitirá y publicará en la página web de la Universidad la lista de los aspirantes habilitados por cada facultad, junto con su hoja de vida y el programa de Gobierno por un término de dos (02) días hábiles, esto es el **25 de febrero de 2025 y 26 de febrero de 2025**.

Durante el mismo término, el Consejo Superior Universitario emitirá y publicará en la página web la lista de aspirantes no habilitados por cada facultad, junto con las razones de su no habilitación.

**Artículo 13. Reclamaciones.** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista a que hace referencia el artículo anterior, los aspirantes no habilitados por cada facultad podrán presentar **reclamaciones** de forma presencial en la Secretaría General de la Universidad o por correo electrónico al buzón [consejosuperior@unillanos.edu.co](mailto:consejosuperior@unillanos.edu.co), durante los días **27 de febrero de 2025 y 28 de febrero de 2025**, así:

- En forma personal en la Secretaría General de la Universidad - Sede Barcelona en horario de oficina (8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a - 5:00 p.m.) o,
- A través del correo electrónico: [consejosuperior@unillanos.edu.co](mailto:consejosuperior@unillanos.edu.co) (entre las 8:00 a.m del **27 de febrero de 2025 hasta las 5:00 p.m del 28 de febrero de 2025**).

Las reclamaciones deberán argumentar las razones que aducen junto los medios de prueba que consideren pertinentes.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025**  
**(Enero 17)**

***"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"***

**Parágrafo:** Durante el término de las reclamaciones no podrá el aspirante presentar o radicar documentos nuevos con el fin de subsanar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria.

**Artículo 14. Respuesta a reclamaciones.** El Consejo Superior Universitario dará respuesta a las reclamaciones entre los días **03 de marzo de 2025 y 04 de marzo de 2025**. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede recurso alguno.

Para la resolución de las reclamaciones, el Consejo Superior Universitario podrá apoyarse en la Comisión designada para la revisión y verificación de requisitos.

**Artículo 15. Lista definitiva de los aspirantes habilitados.** El **05 de marzo de 2025** se emitirá y publicará en la página web la lista definitiva de los aspirantes habilitados por cada facultad para presentar la propuesta del Programa de Gobierno para la Universidad ante la Comunidad Universitaria y continuar con el proceso de elección.

### **FASE 3**

**Artículo 16. Presentación de la propuesta del Programa de Gobierno para la facultad ante la Comunidad Universitaria.** Los aspirantes habilitados por cada facultad deberán sustentar públicamente su programa de gobierno ante cada uno de los estamentos que intervienen en la elección. La presentación se hará entre los días **07 de marzo de 2025 y 13 de marzo de 2025**, según la metodología que defina el Consejo Superior Universitario a través del proceso de comunicación Institucional, la cual se dará a conocer mediante circular.

**Parágrafo.** Es de carácter obligatorio que los aspirantes habilitados expongan su programa de gobierno para la facultad ante los diferentes estamentos universitarios en las fechas señaladas.

### **FASE 4**

**Artículo 17. Definición de ternas.** Entre el **14 de marzo de 2025 y 17 de marzo de 2025** el Rector definirá a través de Resolución Rectoral una terna para cada Facultad entre los aspirantes que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 43 del Estatuto General. Las ternas definidas para cada Facultad deberán ser publicadas en la página web de la Universidad.

**Parágrafo:** De no contar con los aspirantes habilitados por cada facultad para constituir la terna, se confirmará la lista con los aspirantes habilitados existentes y se someterá a la elección respectiva por parte de los Estamentos.

El único caso en el cual no se someterá a la elección respectiva por parte de los estamentos en cada facultad, será por la ausencia total de aspirantes habilitados.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025**  
(Enero 17)

***"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"***

**FASE 5**

**Artículo 18. Elección de los decanos.** Se realizará mediante voto secreto por parte de los profesores de tiempo completo, estudiantes y egresados de la correspondiente Facultad. La fecha y hora de la votación será el **21 de marzo de 2025** desde las (8:00 a.m. a 4:00 p.m).

**Artículo 19. Ponderación.** La votación se ponderará conforme al numeral 5 del artículo 44 del Estatuto General, así:

- Cuarenta por ciento (40%) de los Profesores tiempo completo;
- Treinta y cinco por ciento (35%) de los Estudiantes y;
- Veinticinco por ciento (25%) de los Egresados.

Los porcentajes se aplicarán sobre el porcentaje total de votación obtenido por el aspirante en cada uno de los mencionados estamentos; el elegido es quien obtenga el mayor porcentaje ponderado.

**Artículo 20. Organización del proceso electoral.** La elección se realizará de forma virtual; por lo tanto, ordénese a la Vicerrectoría de Recursos Universitarios, Oficina de Sistemas, Secretaría General y las demás dependencias que sean necesarias, organizar y desarrollar las actividades correspondientes para la elección mediante voto secreto de: profesores de tiempo completo, estudiantes y egresados de la correspondiente Facultad, a partir de las ternas definidas por el Rector.

**Artículo 21. Simultaneidad de votantes.** Cuando dentro de cualquiera de los censos electorales, aparezcan votantes con dos (2) o más condiciones por pertenecer a dos (2) o más estamentos universitarios según la naturaleza de la elección, será ubicado en el censo correspondiente del estamento que mayor ponderación tenga asignada.

**Parágrafo 1.** En el caso de que el Estudiante este desarrollando dos (2) carreras, aparecerá en el listado del último programa de grado inscrito. En el caso de que el Egresado pertenezca a dos (2) carreras, aparecerá en el listado del último programa graduado.

**Parágrafo 2.** En ningún caso se podrá ejercer dos veces el derecho al voto.

**Artículo 22. Escrutinio.** El **21 de marzo de 2025**, la entidad u oficina según sea el caso, encargada de realizar el proceso electoral, hará el escrutinio pertinente y entregará al Consejo Electoral los resultados correspondientes para su publicación, y la elaboración de las credenciales de los decanos elegidos en cada facultad.

~~13~~



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2025**  
**(Enero 17)**

***"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"***

**Artículo 23. Publicación de acta de escrutinio.** El acta de escrutinio de la correspondiente Facultad se publicará el **25 de marzo de 2025** en la página web de la Universidad.

**Artículo 24. Declaración de desierto.** El proceso de elección se declarará desierto solamente en caso de ausencia total de aspirantes habilitados para ser elegidos en la correspondiente Facultad.

**Artículo 25. Posesión.** El Consejo Superior Universitario posesionará a los decanos que resulten elegidos para cada facultad, dentro de los diez (10) días siguientes, para el período institucional comprendido entre el **1 de abril de 2025 y 31 de marzo de 2028**.

**Artículo 26. Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.** Los aspirantes estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Decreto 128 de 1976, Ley 1437 de 2011, Ley 190 de 1995, la Ley 1952 de 2021 o la que la modifique o sustituya, Ley 970 de 2005, Ley 2080 de 2021, Acuerdo Superior No. 007 de 2005 y aquellas que se consideren pertinentes en su aplicación para el caso de los servidores Públicos.

**Artículo 27. Publicación.** Esta convocatoria se publicará en: el Diario Oficial, en al menos un diario de amplia circulación nacional, en radio; adicionalmente permanecerá publicada en la página Web de la Universidad hasta la culminación del proceso de qué trata el presente Acto Administrativo.

**Artículo 28.** Las fechas establecidas en las cuales se deba reunir el Consejo Superior Universitario dentro del procedimiento que aquí se señala, se entienden convocadas con la expedición de la presente decisión.

**Artículo 29. Vigencia.** La presente decisión rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2025.




**JAIRO HUMBERTO LARA ZARATE**  
Presidente

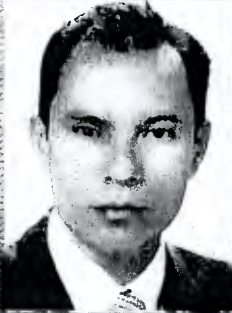


**GIOVANNY QUINTERO REYES**  
Secretario

*Proyectó: Giovanni Quintero*


 **CONSEJO PROFESIONAL**  
de Administración de Empresas  
*Integridad, Servicio y Excelencia.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
**T.P. 75956**



**ROBERT  
OSORIO PERDOMO**  
C.C. 12139219      NEIVA  
Universidad      POLITECNICO GRANCOLMBIA  
Titulo      ADMINISTRADOR DE EMPRESAS  
Fecha de Titulo 27/08/96

La presente tarjeta se expide en virtud de la Resolución No. 01 del 15/01/15



Presidente

Esta Tarjeta Profesional acredita al titular para el ejercicio de la profesión de conformidad con lo dispuesto por la Ley 60 de 1981, el Decreto 2718 de 1984 y la Ley 20 de 1988.

**La suscrita Directora Ejecutiva del  
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

Organismo creado por la Ley 60 de 1981, reglamentada por el Decreto 2718 de 1984 y facultado para otorgar la matrícula profesional de los administradores de empresas, administradores de negocios, y demás denominaciones reconocidas

**CERTIFICA:**

Que la matrícula profesional de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS No. 75956 otorgada a ROBERT OSORIO PERDOMO, con la cédula de ciudadanía No. 12139219, se encuentra vigente.

Que ROBERT OSORIO PERDOMO, no tiene registradas sanciones ni presenta antecedentes disciplinarios en el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

Que la matrícula profesional de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS No. 75956 fue otorgada por el Consejo Profesional de Administración de Empresas, mediante la resolución No. 01 del 15 de Enero de 2015.

Se expide la presente certificación en Bogotá, D.C., el catorce (14) de Marzo de 2025.

La presente certificación tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición.



Firmado digitalmente por: OLGA  
LUCIA MONTES GORDILLO  
Fecha: 14-03-2025 11:17:19 AM

Certificación de vigencia y de antecedentes disciplinarios No. 186604

El presente certificado se emitió en formato electrónico y ha sido firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica y probatoria. Su impresión será tenida en cuenta como copia del original emitido en medios electrónicos. Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la dirección <https://tramites.cpae.gov.co/public?show=verifyCertification> e ingrese el siguiente código de verificación:

**186604-12139219-CP**



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**Consejo Superior Universitario**  
**Resoluciones Superiores No. 002 y 007 de 2025**

**LISTADO DE ASPIRANTES NO HABILITADOS**

**Proceso de Elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos.**

Que el Consejo Superior Universitario en el desarrollo de la Sesión Extraordinaria No. 004 de 2025 y Sesión Ordinaria No. 006 de 2025, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General -, el artículo 11 de la Resolución Superior No. 002 de 2025 y el artículo 1 de la Resolución Superior No. 007 de 2025, determinó que los **ASPIRANTES NO HABILITADOS** para el proceso de Elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos, son los siguientes:

**FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RECURSOS NATURALES**

Rad	Nombres	Cédula de Ciudadanía	Formación Académica		Experiencia Docencia U	Experiencia Administrativa	Hoja de Vida	Programa Gobierno	Certificaciones Declaraciones	Valoración
			Pregrado	posgrado						
003	Ayza Yamir Urbina Angarita	35.262.226	Cumple	Cumple	Cumple	<b>No Cumple</b>  No acreditó los tres (03) años de experiencia Administrativa: Literales a), b) y c) del artículo 4 de la Resolución Superior No. 002 de 2025.  Se acreditan dos (02) meses y siete (07) días de experiencia Administrativa: Decana de Ingenierías Tecnológicas – UNIMETA.	Cumple	Cumple	Cumple	No Habilitada



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**Consejo Superior Universitario**  
**Resoluciones Superiores No. 002 y 007 de 2025**

**FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA**

Rad	Nombres	Cédula de Ciudadanía	Formación Académica		Experiencia Docencia U	Experiencia Administrativa	Hoja de Vida	Programa Gobierno	Certificaciones Declaraciones	Valoración
			Pregrado	posgrado						
001	Juan José Solano Zapata	<b>No Cumple</b> No adjunta	<b>No Cumple</b> No allegó fotocopia del Acta de grado, diploma y tarjeta profesional	<b>No Cumple</b> No allegó fotocopia del Acta de grado y diploma	<b>No Cumple</b> No allegó certificaciones	<b>No Cumple</b> No allegó certificaciones	<b>No Cumple</b>	<b>No Cumple</b>	<b>No Cumple</b> No allegó certificaciones	No Habilitado

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Rad	Nombres	Cédula de Ciudadanía	Formación Académica		Experiencia Docencia U	Experiencia Administrativa	Hoja de Vida	Programa Gobierno	Certificaciones Declaraciones	Valoración
			Pregrado	Posgrado						
001	Carlos Alfonso López Urquina	16.185.453	<b>No Cumple</b> Anexa la tarjeta profesional pero no allega certificado que valide su vigencia	Cumple	Cumple	<b>No Cumple</b> No acreditó los tres (03) años de experiencia Administrativa: Literales a), b) y c) del artículo 4 de la Resolución Superior No. 002 de 2025.  La Constancia de fecha 14 de febrero de 2009, suscrita por el Director del CEAD Florencia,	Cumple	<b>No Cumple</b>	<b>No Cumple</b> El Oficio del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC es de fecha 25 de octubre de 2024.  El certificado Código Verificación: KH3AEUCF7J, expedido por la Dirección de	No Habilitado



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**Consejo Superior Universitario**  
**Resoluciones Superiores No. 002 y 007 de 2025**

						<p>Universidad Nacional Abierta y a Distancia, no cumple con los parámetros definidos en el párrafo 4 del artículo 4 de la Resolución Superior No. 002 de 2025.</p> <p>Se acreditan un (01) año, diez (10) meses y cuatro (04) días de experiencia Administrativa:          Jefe de Recursos Humanos de la Alcaldía de Florencia / Secretario de Vivienda de la Alcaldía de Florencia.</p>			<p>Gobierno Digital - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, fue válido hasta el 23 de enero de 2025.</p>	
004	Robert Osorio Perdomo	12.139.219	<b>No Cumple</b>  Anexa la tarjeta profesional pero no allega certificado que valide su vigencia.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Habilitado



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**Consejo Superior Universitario**  
**Resoluciones Superiores No. 002 y 007 de 2025**

006	Jorge Edison García Álvarez	17.420.090	Cumple	Cumple	Cumple	<b>No Cumple</b>  No acreditó los tres (03) años de experiencia Administrativa: Literales a), b) y c) del artículo 4 de la Resolución Superior No. 002 de 2025.  La representación señalada en la constancia (Representante ante Aspromer por parte del programa de Mercadeo de la Universidad de los Llanos) de fecha 07 de febrero de 2025, suscrita por el Director ejecutivo de Aspromer no acredita la experiencia que se exige en los Literales a), b) y c) del artículo 4 de la Resolución Superior No. 002 de 2025.  Se acreditan nueve (09) meses y veintidós (22)	Cumple	Cumple	Cumple	No Habilitado
-----	--------------------------------	------------	--------	--------	--------	--	--------	--------	--------	------------------



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**Consejo Superior Universitario**  
**Resoluciones Superiores No. 002 y 007 de 2025**

						días de experiencia Administrativa: Director Ejecutivo – Parquesoft.				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El presente listado se publica a los catorce (14) días del mes de marzo de 2025, dando cumplimiento al artículo 2 de la Resolución Superior No. 007 de 2025.

**GIOVANNY QUINTERO REYES**

Secretario General en Funciones de Secretario del CSU

Proyectó: CarlosP

Villavicencio, 18 de marzo de 2025

Señores:

**Consejo Superior Universitario**

Universidad de los Llanos - UNILLANOS

Ciudad

**Asunto:** Recurso de reclamación o reposición en subsidio de apelación frente a la decisión de No Cumplimiento en la Convocatoria Proceso de Elección de Decano Ciencias Económicas, según Resolución Superior No. 002 y 007 de 2025.

Yo, Robert Osorio Perdomo, identificado con cédula de ciudadanía No 12.139. 219 expedida en la ciudad de Neiva - Huila, actuando en mi propio nombre, respetuosamente interpongo Recurso de Reposición contra la decisión emitida por el Consejo Superior Universitario en la cual se me califica como "No Cumple" dentro del proceso de selección, bajo el argumento de que anexé la tarjeta profesional pero no allegué un certificado que valide su vigencia.

## I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

### **Cumplimiento del requisito conforme a la convocatoria:**

En los términos de la convocatoria, específicamente en la sección de requisitos, se exige:

"Fotocopia de la tarjeta profesional vigente si la profesión la exige".

Como aspirante, cumplía con este requisito al presentar la fotocopia de mi tarjeta profesional vigente dentro del plazo estipulado.

### **Cambio en la interpretación del requisito:**

En la decisión emitida por el Consejo Superior Universitario, se indica que no cumplo con el requisito de no anexar un "certificado de vigencia" de la tarjeta profesional.

Sin embargo, la convocatoria en ningún momento exige expresamente este documento adicional, generando un vacío interpretativo que afecta la igualdad y la transparencia del proceso.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Principio de Legalidad y Seguridad Jurídica (Art. 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia):

La función administrativa debe registrarse por los principios de transparencia, publicidad e igualdad, garantizando que los términos de una convocatoria sean claros y sin ambigüedades.

“El hecho de que el requisito solicitado sea una fotocopia de la tarjeta profesional vigente, y no explícitamente un certificado de vigencia de la tarjeta profesional, genera una ambigüedad en la interpretación del documento requerido, lo que afecta el derecho a la igualdad y la seguridad jurídica de los aspirantes”.

Modificar o reinterpretar los requisitos en una etapa posterior al cierre de la convocatoria vulnera el principio de seguridad jurídica, afectando la confianza legítima de los aspirantes.

Principio de Confianza Legítima y Buena Fe (Art. 3 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA):

El Artículo 3 del CPACA establece el principio de **\*\*buena fe y confianza legítima**, indicando que las entidades públicas deben interpretar los requisitos de manera clara y acorde con el sentido natural de la norma. Si la convocatoria pide fotocopia de la tarjeta profesional vigente, no puede determinar y exigirse posteriormente un certificado de vigencia, es decir, la administración no puede exigir documentos adicionales que no fueron expresamente solicitados en la convocatoria.

### **Diferencia entre fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia:**

Fotocopia de la Tarjeta Profesional Vigente: Es una copia del documento físico que acredita la habilitación legal para ejercer una profesión.

Certificado de Vigencia de la Tarjeta Profesional: Es un documento expedido por la entidad reguladora (Consejo Profesional de Administración de Empresas) que certifica que la tarjeta se encuentra activa y sin restricciones.

Si la entidad exige un certificado de vigencia, pero en la convocatoria solo menciona la fotocopia de la tarjeta profesional, hay un cambio en los requisitos de evaluación que no fueron previamente informados ni publicados, lo que afecta el principio de publicidad y transparencia de la convocatoria.

Dado que el documento exigido en la convocatoria no es el mismo que se está solicitando para la evaluación final, como aspirante que cumplí con la entrega de la fotocopia de la tarjeta profesional vigente y a pesar de ello fui descartado por no presentar el certificado de vigencia, dejo en claro que:

Ambigüedad del Requisito y Posible Interpretación Restrictiva.

El término “fotocopia de la tarjeta profesional vigente” indica que se debe presentar una copia del documento que acredita la habilitación legal para ejercer la profesión. Sin embargo, la convocatoria no especifica de manera expresa la exigencia de un "certificado de vigencia", lo que genera un vacío normativo en la interpretación del requisito.

De acuerdo a lo anterior, la respuesta del Consejo Superior Universitario cambia el alcance de la exigencia inicial al requerir un certificado de vigencia, lo cual no estaba expresamente contemplado en los términos de la convocatoria. Esto podría representar un caso de exceso en la interpretación restrictiva del requisito, afectando el principio de confianza legítima del aspirante.

Vulneración del derecho a la igualdad (Artículo 13 de la Constitución Nacional), al aplicar un criterio de evaluación no contemplado en la convocatoria.

Falta de claridad en la convocatoria pública, lo que genera un vacío legal o interpretación ambigua, afectando el principio de confianza legítima.

Por ende, se evidencia que sí existe un vacío normativo y falta de claridad en la convocatoria, ya que no se especificó la necesidad del certificado de vigencia de la tarjeta profesional, sino únicamente su fotocopia de la tarjeta profesional vigente si la profesión la exige.

Prohibición de Exigencias Indevidas y Exceso en la Interpretación (Art. 4 del CPACA):

La administración debe interpretar las normas conforme a su sentido natural y obvio.

Si la convocatoria exigía "fotocopia de la tarjeta profesional vigente", no puede interpretarse de manera restrictiva para exigir un "certificado de vigencia", cuando ambos son documentos distintos.

### III. SOLICITUDES

Por lo expuesto anteriormente, y con base en los principios constitucionales y administrativos que rigen la función pública, solicito respetuosamente:

Revocar la decisión de No Cumplimiento, reconociendo que el requisito fue cumplido conforme a los términos de la convocatoria.

En caso de considerar indispensable el certificado de vigencia, conceder un plazo para la subsanación del documento, garantizando el derecho a la igualdad y la participación en condiciones justas.

Que en futuras convocatorias se garantiza la claridad en los requisitos, evitando ambigüedades que puedan afectar la participación de los aspirantes.

### IV. ANEXOS

Copia de la fotocopia de la tarjeta profesional vigente.

Copia del certificado de vigencia de la tarjeta profesional emitida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

### V. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, solicito que cualquier comunicación relacionada con este recurso sea enviada a la dirección Carrera 8 este 10-28 sur Mz X Casa 15 / Valles de Aragón y al correo electrónico [jrdinero@gmail.com](mailto:jrdinero@gmail.com)

Atentamente,



**Robert Osorio Perdomo**

C.C. No 12.139. 219

Móvil: 3118535491

[jrdinero@gmail.com](mailto:jrdinero@gmail.com)



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
Consejo Superior Universitario

**2025-EE-000471**  
**Villavicencio, 27 de marzo de 2025**

Correo destino: [jrdinero@gmail.com](mailto:jrdinero@gmail.com)

Señor:

**ROBERT OSORIO PERDOMO**

Aspirante a la Decanatura - Facultad de Ciencias Económicas  
E.S.M.

**Asunto:** Respuesta a reclamación.

**Radicación:** 18 de marzo de 2025 desde el correo: [jrdinero@gmail.com](mailto:jrdinero@gmail.com) hacia [consejosuperior@unillanos.edu.co](mailto:consejosuperior@unillanos.edu.co) con el asunto: "Recurso de reclamación o reposición en subsidio de apelación".

Cordial saludo,

En mi condición de Secretario General en funciones de Secretario del Consejo Superior Universitario, se procede a informar que el Colegiado en Sesión Extraordinaria No. 007 de 2025 se pronunció en cuanto a su reclamación presentada en el marco del proceso de elección de Decanos de la Universidad de los Llanos, así:

### 1. Oportunidad de la reclamación y respuesta.

El artículo 13 de la Resolución Superior No. 002 de 2025 - modificado por el artículo 3 de la Resolución Superior No. 007 de 2025 -, previó:

**"Artículo 13. Reclamaciones.** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista a que hace referencia el artículo anterior, los aspirantes no habilitados por cada facultad podrán presentar reclamaciones de forma presencial en la Secretaría General de la Universidad o por correo electrónico al buzón [consejosuperior@unillanos.edu.co](mailto:consejosuperior@unillanos.edu.co), durante los días 18 de marzo de 2025 y 19 de marzo de 2025, así:

- En forma personal en la Secretaría General de la Universidad - Sede Barcelona en horario de oficina (8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a - 5:00 p.m.) o,
- A través del correo electrónico: [consejosuperior@unillanos.edu.co](mailto:consejosuperior@unillanos.edu.co) (entre las 8:00 a.m del 18 de marzo de 2025 hasta las 5:00 p.m del 19 de marzo de 2025).

Las reclamaciones deberán argumentar las razones que aducen junto los medios de prueba que consideren pertinentes.

**Parágrafo:** Durante el término de las reclamaciones no podrá el aspirante presentar o radicar documentos nuevos con el fin de subsanar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria."

Asimismo, el artículo 14 de la Resolución Superior No. 002 de 2025 - modificado por el artículo 4 de la Resolución Superior No. 007 de 2025 - estipuló sobre la respuesta a las reclamaciones que fueron presentadas, así:

Kilómetro 12 Vía a Puerto López, Vereda Barcelona, Villavicencio, Meta - Colombia  
Conmutador (608) 6611623 – Campus Barcelona Ext. 1, Campus San Antonio 2, Campus  
Boquemonte Ext. 3.

Línea gratuita 018000 918641

www.unillanos.edu.co – Correo electrónico [contacto@unillanos.edu.co](mailto:contacto@unillanos.edu.co)



Certificado N°  
SO-00202438



Certificado N°  
CO-SA-00022715  
Campus Barcelona y  
San Antonio



Correo destino: [jrdinero@gmail.com](mailto:jrdinero@gmail.com)

**"Artículo 14. Respuesta a reclamaciones.** El Consejo Superior Universitario dará respuesta a las reclamaciones el día 26 de marzo de 2025. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede recurso alguno.

*Para la resolución de las reclamaciones, el Consejo Superior Universitario podrá apoyarse en la Comisión designada para la revisión y verificación de requisitos."*

## 2. En cuanto a la reclamación presentada.

La reclamación se describe así:

*"Yo, Robert Osorio Perdomo, identificado con cédula de ciudadanía No 12.139. 219 expedida en la ciudad de Neiva - Huila, actuando en mi propio nombre, respetuosamente interpongo Recurso de Reposición contra la decisión emitida por el Consejo Superior Universitario en la cual se me califica como "No Cumple" dentro del proceso de selección, bajo el argumento de que anexé la tarjeta profesional pero no allegué un certificado que valide su vigencia.*

### FUNDAMENTOS FÁCTICOS

*Cumplimiento del requisito conforme a la convocatoria:*

*En los términos de la convocatoria, específicamente en la sección de requisitos, se exige: "Fotocopia de la tarjeta profesional vigente si la profesión la exige".*

*Como aspirante, cumplía con este requisito al presentar la fotocopia de mi tarjeta profesional vigente dentro del plazo estipulado.*

*Cambio en la interpretación del requisito:*

*En la decisión emitida por el Consejo Superior Universitario, se indica que no cumpla con el requisito de no anexar un "certificado de vigencia" de la tarjeta profesional.*

*Sin embargo, la convocatoria en ningún momento exige expresamente este documento adicional, generando un vacío interpretativo que afecta la igualdad y la transparencia del proceso.*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*Principio de Legalidad y Seguridad Jurídica (Art. 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia):*

*La función administrativa debe registrarse por los principios de transparencia, publicidad e igualdad, garantizando que los términos de una convocatoria sean claros y sin ambigüedades.*

*"El hecho de que el requisito solicitado sea una fotocopia de la tarjeta profesional vigente, y no explícitamente un certificado de vigencia de la tarjeta profesional, genera una ambigüedad en la interpretación del documento requerido, lo que afecta el derecho a la igualdad y la seguridad jurídica de los aspirantes".*

*Modificar o reinterpretar los requisitos en una etapa posterior al cierre de la convocatoria vulnera el principio de seguridad jurídica, afectando la confianza legítima de los aspirantes.*

*Principio de Confianza Legítima y Buena Fe (Art. 3 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA):*

*El Artículo 3 del CPACA establece el principio de \*\*buena fe y confianza legítima, indicando que las entidades públicas deben interpretar los requisitos de manera clara y acorde con el sentido natural de la norma. Si la convocatoria pide fotocopia de la tarjeta profesional vigente, no puede determinar y exigirse posteriormente*

Kilómetro 12 Vía a Puerto López, Vereda Barcelona, Villavicencio, Meta - Colombia  
Conmutador (608) 6611623 – Campus Barcelona Ext. 1, Campus San Antonio 2, Campus  
Boquemonte Ext. 3.

Línea gratuita 018000 918641

www.unillanos.edu.co – Correo electrónico [contacto@unillanos.edu.co](mailto:contacto@unillanos.edu.co)



Certificado N°  
SO-02020438



Certificado N°  
CO-SA-02022715  
Campus Barcelona y  
San Antonio



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS Consejo Superior Universitario

**2025-EE-000471**

**Villavicencio, 27 de marzo de 2025**

Correo destino: [jrdinero@gmail.com](mailto:jrdinero@gmail.com)

*un certificado de vigencia, es decir, la administración no puede exigir documentos adicionales que no fueron expresamente solicitados en la convocatoria.*

*Diferencia entre fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia:*

*Fotocopia de la Tarjeta Profesional Vigente: Es una copia del documento físico que acredita la habilitación legal para ejercer una profesión.*

*Certificado de Vigencia de la Tarjeta Profesional: Es un documento expedido por la entidad reguladora (Consejo Profesional de Administración de Empresas) que certifica que la tarjeta se encuentra activa y sin restricciones.*

*Si la entidad exige un certificado de vigencia, pero en la convocatoria solo menciona la fotocopia de la tarjeta profesional, hay un cambio en los requisitos de evaluación que no fueron previamente informados ni publicados, lo que afecta el principio de publicidad y transparencia de la convocatoria.*

*Dado que el documento exigido en la convocatoria no es el mismo que se está solicitando para la evaluación final, como aspirante que cumplí con la entrega de la fotocopia de la tarjeta profesional vigente y a pesar de ello fui descartado por no presentar el certificado de vigencia, dejo en claro que:*

*Ambigüedad del Requisito y Posible Interpretación Restrictiva.*

*El término "fotocopia de la tarjeta profesional vigente" indica que se debe presentar una copia del documento que acredita la habilitación legal para ejercer la profesión. Sin embargo, la convocatoria no especifica de manera expresa la exigencia de un "certificado de vigencia", lo que genera un vacío normativo en la interpretación del requisito.*

*De acuerdo a lo anterior, la respuesta del Consejo Superior Universitario cambia el alcance de la exigencia inicial al requerir un certificado de vigencia, lo cual no estaba expresamente contemplado en los términos de la convocatoria. Esto podría representar un caso de exceso en la interpretación restrictiva del requisito, afectando el principio de confianza legítima del aspirante.*

*Vulneración del derecho a la igualdad (Artículo 13 de la Constitución Nacional), al aplicar un criterio de evaluación no contemplado en la convocatoria.*

*Falta de claridad en la convocatoria pública, lo que genera un vacío legal o interpretación ambigua, afectando el principio de confianza legítima.*

*Por ende, se evidencia que sí existe un vacío normativo y falta de claridad en la convocatoria, ya que no se especificó la necesidad del certificado de vigencia de la tarjeta profesional, sino únicamente su fotocopia de la tarjeta profesional vigente si la profesión la exige.*

*Prohibición de Exigencias Indebidas y Exceso en la Interpretación (Art. 4 del CPACA): La administración debe interpretar las normas conforme a su sentido natural y obvio.*

*Si la convocatoria exigía "fotocopia de la tarjeta profesional vigente", no puede interpretarse de manera restrictiva para exigir un "certificado de vigencia", cuando ambos son documentos distintos.*

### **SOLICITUDES**

*Por lo expuesto anteriormente, y con base en los principios constitucionales y administrativos que rigen la función pública, solicito respetuosamente:*

*Revocar la decisión de No Cumplimiento, reconociendo que el requisito fue cumplido conforme a los términos de la convocatoria.*

*En caso de considerar indispensable el certificado de vigencia, conceder un plazo para la subsanación del*

Kilómetro 12 Vía a Puerto López, Vereda Barcelona, Villavicencio, Meta - Colombia  
Conmutador (608) 6611623 – Campus Barcelona Ext. 1, Campus San Antonio 2, Campus  
Boquemonte Ext. 3.

Línea gratuita 018000 918641

www.unillanos.edu.co – Correo electrónico [contacto@unillanos.edu.co](mailto:contacto@unillanos.edu.co)



Certificado N°  
50-00000438



Certificado N°  
00-5A-000002715  
Campus Barcelona y  
San Antonio



2025-EE-000471

Villavicencio, 27 de marzo de 2025

Correo destino: [jrdinero@gmail.com](mailto:jrdinero@gmail.com)

*documento, garantizando el derecho a la igualdad y la participación en condiciones justas.*

*Que en futuras convocatorias se garantiza la claridad en los requisitos, evitando ambigüedades que puedan afectar la participación de los aspirantes.*

ANEXOS

*Copia de la fotocopia de la tarjeta profesional vigente.*

*Copia del certificado de vigencia de la tarjeta profesional emitida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.*

NOTIFICACIONES

*Para efectos de notificación, solicito que cualquier comunicación relacionada con este recurso sea enviada a la dirección Carrera 8 este 10-28 sur Mz X Casa 15 / Valles de Aragón y al correo electrónico [jrdinero@gmail.com](mailto:jrdinero@gmail.com)*

### 3. Respuesta a la reclamación.

Se otorga respuesta de la siguiente manera:

En cuanto a lo que denomina como "*Recurso de reclamación o reposición en subsidio de apelación*", es necesario precisar que el inciso primero del artículo 14 de la Resolución Superior No. 002 de 2025 – modificado por la Resolución Superior No. 007 de 2025- dispone que "*Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede recurso alguno*", así las cosas, se resolverá la reclamación presentada, sin embargo, no procede contra la misma recurso de reposición y en subsidio apelación por la descrita disposición de la convocatoria.

El requisito exigido "*Fotocopia de la tarjeta profesional vigente si la profesión la exige*" no es ambiguo como lo plantea, en tanto que, la estipulación de tal requisito -desde su redacción en el numeral iii del párrafo 2 del artículo 4 de la Resolución Superior No. 002 de 2025- es diáfano en el sentido que la tarjeta profesional debe encontrarse **vigente**, lo cual, significa que, la carga demostrativa sobre la vigencia de la tarjeta profesional está a cargo del aspirante en el proceso, para luego allegarse así en su postulación mediante el documento que demuestre tal circunstancia.

Por otra parte, se observa que la tarjeta profesional aportada en la inscripción no señala en su interior la vigencia de la misma, por ende, el aspirante es quien debe propender en demostrar el requisito de vigencia para dicho documento – entendiéndose la tarjeta profesional-, de modo que, debió aportarse el documento pertinente que refiera sobre dicha vigencia para el momento de la inscripción.

Inclusive, ya en sede de reclamación se encuentra que el documento aportado y que se define como "*Certificación de vigencia y de antecedentes disciplinarios No. 186604*" de fecha 14 de marzo de 2025 expedido por la Directora Ejecutiva del Consejo Profesional de Administración de Empresas, expone: "*La presente certificación tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición*", significa que, la tarjeta profesional respecto de su profesión es objeto de vigencia por plazos de 3 meses conforme se deduce de la referida certificación de vigencia y de antecedentes disciplinarios.

Kilómetro 12 Vía a Puerto López, Vereda Barcelona, Villavicencio, Meta - Colombia  
Conmutador (608) 6611623 – Campus Barcelona Ext. 1, Campus San Antonio 2, Campus Boquemonte Ext. 3.

Línea gratuita 018000 918641

www.unillanos.edu.co – Correo electrónico [contacto@unillanos.edu.co](mailto:contacto@unillanos.edu.co)



Certificado N°  
50-02020438



Certificado N°  
00-SA-CER022715  
Campus Barcelona y  
San Antonio



**2025-EE-000471**  
**Villavicencio, 27 de marzo de 2025**

Correo destino: [jrdinero@gmail.com](mailto:jrdinero@gmail.com)

Finalmente, en relación con la precitada "Certificación de vigencia y de antecedentes disciplinarios No. 186604" de fecha 14 de marzo de 2025 que aporta en sede de reclamación y que pretende hacer valer, la misma no se admitirá, esto, se desprende en razón a que el parágrafo del artículo 13 de la Resolución Superior No. 002 de 2025- modificado por el artículo 3 de la Resolución Superior No. 007 de 2025 - establece que durante el término de las reclamaciones no podrá el aspirante presentar o radicar documentos nuevos con el fin de subsanar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria, así:

"Artículo 13. Reclamaciones.

(...)

Parágrafo: **Durante el término de las reclamaciones no podrá el aspirante presentar o radicar documentos nuevos con el fin de subsanar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria.**"

(Esvástica, subrayas y negrillas fuera del texto)

Así las cosas, la reglamentación de la convocatoria para la provisión del empleo de Decano no estipula una etapa para radicar o presentar documentos nuevos con el fin de subsanar cumplimiento de requisitos.

#### **4. CONCLUSIONES Y DISPOSICIONES FINALES**

Efectuado el análisis que corresponde según la reclamación presentada, se concluye que el Consejo Superior Universitario no acoge su reclamación, en tal efecto, se ratifica en la decisión de no habilitarlo para continuar en el proceso de elección de Decano de la facultad de Ciencias Económicas.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución Superior No 002 de 2025 – modificado por el artículo 4 de la Resolución Superior 007 de 2025.

Atentamente,

**GIOVANNY QUINTERO REYES**

Secretario General en funciones de Secretario del CSU

Revisó: Paula Murillo Parra

Asesora Jurídica Externa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 4/04/2025 10:46:37 a. m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** **50001333300220250008600**

**CLASE PROCESO:** TUTELA

**NÚMERO DESPACHO:** 002      **SECUENCIA:** 5487442      **FECHA REPARTO:** 4/04/2025 10:46:37 a. m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 4/04/2025 10:43:36 a. m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:** JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 VILLAVICENCIO

**JUEZ / MAGISTRADO:** CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
NIT	8920007573	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	12139219	ROBERT	OSORIO PERDOMO	DEMANDANTE/ACCIONANTE

**Archivos Adjuntos**

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	F28EA463F7210FD5D2005E676062EDE89EC832D3

61a783f8-eb1f-4963-8073-689f35c9e636

MARIA XIMENA GAITAN GUEVARA

**SERVIDOR JUDICIAL**